



**SUBASTAS****MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y SIERTES**

Esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Noviembre, y hora de las once, para celebrar la segunda subasta ante la misma de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer quinquenio del segundo período de ordenación del monte denominado "Las Demarcaciones de la Sierra", perteneciente al Estado y sito en los términos municipales de Sitas y Benatac, de la provincia de Jaén, consistentes dichos productos en 13.975 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, y pastos, que podrán ser aprovechados por 1.500 cabezas de ganado lanar y 60 de vacuna, en una superficie de 2.385 hectáreas, aproximadamente, por el tipo de tasación de 284.390 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Noviembre próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén el pliego de condiciones y el correspondiente plan especial de ordenación del citado monte, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.215,50 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896.

Madrid, 26 de Octubre de 1922.—El Director general, F. de Córdova.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras correspondientes al primer quinquenio del segundo período de ordenación del monte denominado "Las Demarcaciones de la Sierra", pertenecientes al Estado, y sito en los términos municipales de Sitas y Benatac (Jaén), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1545

Esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce, para celebrar la segunda subasta ante la misma de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del segundo período de ordenación del monte denominado "Poza de Santo Domingo", perteneciente al Estado, y sito en término municipal de Quesada, provincia de Jaén, consistentes dichos productos en 2.300 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y pastos, aprovechados en la forma que determina el pliego de condiciones y el plan especial del decenio, por el tipo de tasación de 343.350 pesetas, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de Noviembre próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén el pliego de condiciones y el plan especial del decenio, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.167,50 pesetas, a que asciende el 5 por 100 de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 26 de Octubre de 1922.—El Director general, F. de Córdova.

**Modelo de proposición.**

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras durante el primer decenio del segundo período de ordenación del monte denominado "Poza de Santo Domingo", perteneciente al Estado, y sito en término municipal de Quesada (Jaén), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1546

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre de 1922 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 a 32 de la carretera de Orotava a Buenavista, cuyo presupuesto asciende a 29.980,88 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 300 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta capital, sita en la plaza de la Iglesia, número 9, el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Pedro Matos.

S—1522

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre de 1922 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 5 al 9 de la carretera de La Laguna a Bajamar, cuyo presupuesto asciende a 13.657,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1924, y la fianza provisional de 140 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta capital, sita en la plaza de la Iglesia, número 9, el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones

sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Pedro Matos. S—1523

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre de 1922 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 21 al 24 y 30 al 32 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a la Orotava, cuyo presupuesto asciende a 36.470,54 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 365 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta capital, sita en la plaza de la Iglesia, número 9, el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Pedro Matos. S—1524

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre de 1922 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 30 al 32 y 33 al 35 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Buenavista, cuyo presupuesto asciende a 54.905,14 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 550 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta capital, sita en la plaza de la Iglesia, número 9, el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Pedro Matos. S—1525

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre de 1922 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros 13 al 17 de la carretera de Santa Cruz de la Palma a Candelaria, cuyo presupuesto asciende a 27.940,66 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925,

y la fianza provisional de 280 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta capital, sita en la plaza de la Iglesia, número 9, el día 20 de Noviembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Pedro Matos. S—1526

#### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE BARCELONA

Habiendo quedado suspendida por falta de asistencia del Notario, la subasta anunciada para las diez horas del día de ayer, para contratar las obras del "Proyecto de elevación y distribución de aguas en el castiello de Montjuich y de evacuación de las residuales", dicha subasta tendrá lugar en las mismas condiciones del citado anuncio, el día 18 de Noviembre próximo, a las diez horas.

Barcelona, 27 de Octubre de 1922. El Ingeniero Comandante accidental, Idelfonso Güell. S—1593

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

##### DISTRITO FORESTAL DE AVILA

El día 14 de Noviembre de 1922, a las trece, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Piedralaves y oficinas del Distrito forestal de Avila la primera subasta del segundo quinquenio de resinación de 8.000 pinos, del monte número 20 del Catálogo, bajo el tipo de 14.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la expresada subasta y en la ejecución del aprovechamiento de resinas mencionado, estarán de manifiesto para conocimiento del público, en el Ayuntamiento y oficinas citados.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando el resguardo del 5 por 100 de la tasación de una anualidad, de la Caja Sucursal de esta provincia o de la Depositaria del Ayuntamiento de Piedralaves.

Si no hubiera postor en la primera subasta se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Madrid, 16 de Septiembre de 1922. El Inspector Jefe, Campos.

##### Modelo de proposición.

D..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en..., referente a la subasta de... en el monte número..., titulado... y sito en el término jurisdiccional de... y de la pertenencia del mismo, se obliga a ejecutar la resinación de los mencionados árboles con estricta sujeción a todas y cada una de las con-

diciones del pliego por la cantidad de... (en letra) pesetas, y al efecto ha hecho el depósito en la Caja Sucursal de esta provincia (o en la Depositaria de fondos municipales) del 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad, según previene la condición cuarta del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.) S—112

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 3 de Julio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de cloacas, abastecimientos para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles Diputación, entre las de Urgel y Borrell; Borrell, entre las de Consejo de Ciento y Aragón; Mallorca, entre las de Dos de Mayo y Bogadell; Coello, entre las de Lepanto y Castillejos; Lepanto, entre la de Industria y los Cuarteles; Industria, entre las de Marina y Lepanto; San Simón; Recaredo; Sertorio; Independencia, entre las de Provenza y Camino de Erambarete; carretera antigua de Valencia, entre la de Mariano Aguiló y 75 metros antes de la de Lope de Vega, bajo el tipo de quinientas cuarenta y dos mil trescientas trece pesetas ochenta céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 57 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que les dé principio.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 28 de Noviembre, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase

correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a trece si no fueran días festivos.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 27.115,69 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y obras obras accesorias en las calles de Diputación, entre Urgel y Borrell; Borrell, entre Consejo de Ciento y Aragón; Mallorca, entre las de Dos de Mayo y Bogatell; Coello, entre las de Lepanto y Castillejos; Lepanto, entre la de Industria y los Cuarteles; Industria, entre las de Marina y Lepanto; San Simón; Recaredo; Sertorio; Independencia, entre las de Provenza y Camino de Enamorats; carretera antigua de Valencia, entre la de Mariano Aguiló y 75 metros antes de la de Lope de Vega." En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de las cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia y otras obras accesorias en varias calles del Ensanche de esta ciudad.*

### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

##### Artículo 1.º

*Obras objeto de la contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia, depósitos de limpia y demás obras complementarias que habrán de llevarse a cabo en las calles que a continuación se expresan:

Diputación, entre Urgel y Borrell; Borrell, entre Consejo de Ciento y Aragón; Mallorca, entre Dos de Mayo y Bogatell; Coello, entre Lepanto y Castillejos; Lepanto, entre Industria y Cuarteles; Industria, entre Marina y Lepanto; San Simón; Recaredo y Sertorio; Independencia, entre Provenza y Camino Enamorats; carretera antigua de Valencia, entre Mariano Aguiló y 75 metros antes de la de Lope de Vega.

El que resulte adjudicatario de la contrata al construir las citadas obras se sujetará a este pliego de condiciones y demás documentos al mismo unidos. Los trabajos se ejecutarán de conformidad a las instrucciones del ilustre señor Director general de los Servicios técnicos y del Ingeniero Jefe de la Sección cuarta de la propia oficina, ejerciendo la inspección facultativa directa de la contrata los facultativos afectos al grupo primero de la indicada Sección.

##### Artículo 2.º

*Cloacas.*—Las secciones de las cloacas que han de construirse en la zona de Ensanche y que se indican en el artículo anterior serán de los tipos números 2, 5, 5', 8, 9 y 10 del proyecto general de Alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las antedichas secciones, y respecto a la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica las que se consignan en los planos.

Las del tipo número 2 serán construídas de hormigón de gravilla, de cemento Portland del país, dándole la forma monolítica según se marca en los planos, y las de los tipos números 5, 5', 8, 9 y 10 se compondrán de dos muretes de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una o dos rosas de

ladrillo trasdosado, con un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso de cemento lomo del país y de un enlucido alisado de cemento Portland del país del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las indicadas cloacas tendrá un espesor de tres centímetros en la forma y modo que se indica más adelante, sólo que el revoque será de cemento Portland del país, y el enlucido de cemento Portland Asland.

La superficie exterior de la bóveda y senos que limitan la parte superior de las cloacas se revestirá con un revoque y enlucido alisado de cemento del país de medio centímetro de grueso cada uno.

Las secciones de todas estas cloacas estarán dotadas de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cuneta debidamente empotrada, con esmero y solidez. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indican en los planos, y se compondrán de unos tramos de quita y pon formados por carriles sin patín, armados, que se empotrarán en una pieza de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construídos en la cuenca número 13.

La disposición de los indicados desvíos se ajustará a las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los mismos servirán de modelo para la construcción de los demás que será preciso establecer en las obras que comprende esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán en general las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes, ajustándose el contratista, en lo referente a las unidades, a las instrucciones de la Inspección facultativa.

##### Artículo 3.º

*Desecación del subsuelo mediante drenaje.*—Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, y allí donde lo conceptúa necesario la Inspección facultativa, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndolas unas a continuación de otras y por la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

##### Artículo 4.º

*Pozos de registro.*—Los pozos de registro se situarán en los puntos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos junto a uno de los muros de las cloacas. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros

de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado, libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada con un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la rasante de la calle. Además, dichos pozos, interiormente, estarán recubiertos de un arcoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro, colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de escalera para descender a la cloaca.

#### Artículo 5.º

**Albañales para aguas de lluvia.**—Los albañales que, partiendo de la línea de los bordillos, se dirijan a la cloaca constarán de una fundación o sotera hidráulica, formada por un doble enadrillado, hecho con ladrillos tochos, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

En la colera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquéllos las aguas de lluvia por los imbornales.

#### Artículo 6.º

**Imbornales.**—Los imbornales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los mordientes y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que la forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

#### Artículo 7.º

**Desmontes y terraplenes.**—Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

#### Artículo 8.º

**Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.**—Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 50 metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

### CAPITULO II

#### MATERIALES

#### Artículo 9.º

**Arena.—Gravilla.**—La arena procederá del mar, de grano cuyo grueso sea apropiado para el uso a que se destine, libre de tierras y materias extrañas que la puedan perjudicar; podrá admitirse también la procedente de lecho de río; pero en este caso, la Inspección facultativa podrá imponer, si lo estima conveniente, que sea lavada y pasada por zaranda, a fin de obtenerla de las convenientes condiciones.

La gravilla que se emplee para los hormigones estará exenta de toda clase de materias térreas; sus dimensiones serán fijadas por la Inspección facultativa; en el caso de que no sea suficientemente limpia, deberá lavarse antes de ser empleada.

#### Artículo 10.

**Cal.**—La cal hidráulica presentará las siguientes características:

a) No empezará el fraguado antes de cinco horas ni lo terminará después de cincuenta.

b) Su densidad mínima será de 2,50.

c) El residuo sobre tamiz de 700 mallas por centímetro cuadrado será de 15 por 100 como máximo y de 30 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) A los veintiocho días deberá presentar una resistencia a la tracción de cinco kilos por centímetro cuadrado y de 25 a la compresión.

#### Artículo 11.

**Cementos.**—Los cementos tendrán las siguientes cualidades:

#### Cemento Portland artificial.

a) No empezará el fraguado antes de dos horas entre temperaturas de 15 grados y 18 grados.

b) Su densidad mínima será de 3,05.

c) El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 3 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900.

d) La prueba de deformación en caliente no acusará un cemento de reparación de las agujas "Le Chatelier" mayor de seis milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de 30 kilogramos por centímetro cuadrado y de 40 a los veintiocho días para la pasta pura, y para los morteros de 1 de cemento por 3 de arena serán dichas resistencias de 15

y 20 kilogramos, respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas edades 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

#### Cemento natural.

a) Empezará el fraguado después de los diez minutos y lo terminará antes de tres horas, excepto los rápidos, que deben empezar antes de un minuto.

b) Su densidad mínima será de 2,80.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas será de un 10 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) Sometido a la prueba de deformación en caliente, no acusarán las agujas "Le Chatelier" un aumento de separación mayor de 12 milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de siete kilogramos por centímetro cuadrado y de 14 a los veintiocho días para la pasta pura, y para el mortero de 1 por 3 serán de dos y seis kilogramos; éstos resistirán a la compresión en las antes indicadas edades 30 y 80 kilogramos.

#### Artículo 12.

**Ladrillos.**—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro, que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 3 centímetros los medianos, 4 centímetros los tochos y 2 centímetros las rasillas.

Pesarán 4.500 kilos por metro cúbico y presentarán una resistencia al aplastamiento de 90 kilogramos por centímetro cuadrado.

#### Artículo 13.

**Piedra machacada para hormigón.**—En la confección del hormigón se empleará piedra de la clase de la que produce las canteras denominadas "Morrot" y "Gallega", de Montjuich, y la de "Can Velas", en la montaña Pelada, la cual se machacará al tamaño de 3 a 5 centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rotados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que, en el caso de emplearse esta última clase de material, no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas no oficiales se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de 3 centímetros de diámetro.

Siempre que la Inspección facultativa lo considere conveniente la piedra machacada se lavará metiendo los cestos llenos de piedra en el agua hasta

lograr que se desprendan todos los cuerpos terrosos a ella unidos; esta operación se verificará en el momento de confeccionar el hormigón.

#### Artículo 14.

**Piedra para mampostería.**—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá ser admitida de cualquiera otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa maestros de ella que merezcan su aprobación.

#### Artículo 15.

**Bordillos para imbornales.**—Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 90 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas puesta a los edificios ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud, cuya inclinación designará al contratista la Inspección facultativa, y se labrará a cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en una altura de seis centímetros; el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas en la forma y dimensiones que indique la Sección facultativa.

#### Artículo 16.

**Cobijas para pozos de albañal.**—Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales, al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones que fijará la Inspección facultativa, y su labra será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos, por una parte, de la media abertura que, en correspondencia con la del bordillo, ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra, de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinadas al propio objeto.

#### Artículo 17.

**Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.**—Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

#### Artículo 18.

**Sistema de vía que deberá emplearse.**—La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que se colocarán en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente a la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, a fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta o en los andenes si éstos tienen bastante amplitud para facilitar la instalación y el paso de vagones; disposición que se adoptará siempre que convenga dar a la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común a ambos.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 19.

**Excavaciones y terraplenes.**—Las excavaciones o desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero, y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ella asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente, para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas del terraplén sobre la cloaca se volverá a dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca, colocando aparte toda la grava o adoquinado que se saque de la vía pública, y después, al volverla a colocar, lo verificará de modo que quede el pavimento en las debidas condiciones, a juicio de la Inspección facultativa.

#### Artículo 20.

**Mezclas o morteros.**—El mortero ordinario, que será el que se emplee en mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cuidando de que en su com-

posición entren 300 kilogramos de cal por cada 0,950 metros cúbicos de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usarán morteros de cemento lento del país y arena, entrando en su composición 0,900 metros cúbicos de arena y 515 kilos de cemento.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país y arena en las mismas proporciones anteriormente indicadas.

Cuando el mortero esté formado con cemento portland, por la misma cantidad de arena entrarán 500 kilos del cemento.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que los constituyen.

#### Artículo 21.

**Mampostería.**—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen con huecos proporcionados a su tamaño, para que resulten bien rellenos los macizos, a cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias se golpearán aquellos con el martillo al tiempo de asentarlos, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyos dimensiones mínimas no lleguen a 20 centímetros.

#### Artículo 22.

**Fábrica de ladrillo.**—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento de cuatro y seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir a ocupar en posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca, y se compondrán de ladrillos medianos.

El espesor de las juntas de las hiladas será, aproximadamente, de cuatro a seis milímetros, medido en el extradós cuando se trate de bóvedas de rosca.

#### Artículo 23.

**Hormigón ordinario en cal y cemento.**—Para la fabricación del hormigón se hará antes del mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará sin añadir agua con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo a mitad de la cuadrilla de operarios a extender los elementos, y la otra mitad a removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completa-

mente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga emplear la fabricación mecánica del hormigón podrá hacerse previa aprobación del sistema de hormigonera mecánica por la Dirección de los Servicios técnicos.

El hormigón, tanto el de cal como el de cemento, se compondrá de 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento o de cal.

#### Artículo 24.

**Hormigón de gravilla.**—Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena, bien limpias y humedecidas; encima se colocará el cemento portland del país, se revolverá toda la masa con paños y rastillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán 0,460 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 400 kilos de cemento portland.

El material se verterá en la capacidad que deba rellenarse, apisonándola fuertemente con pisones de dos a tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga a juicio de esta Sección facultativa.

También se permitirá la fabricación mecánica en la misma forma prescrita en el artículo anterior.

#### Artículo 25.

**Empleo del hormigón.**—El hormigón se empleará después de confeccionado. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos 20 centímetros de espesor, que se comprimirán con pisones de forma conveniente y peso adecuado. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento se subdividirá en partes, que se unirán por planos en la unión. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Una vez fraguado, y antes de empezar a construir sobre él cualquier clase de fábrica, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie, para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas se extenderá después de haberse terminado el descimbramiento, y si aquellas no requieren cimbras, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el trasdós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento fento se alisará y bruñirá con la llana de un centímetro de espesor, el cual

#### Artículo 26.

**Revoque y enlucidos.**—Los revocos y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento fento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante, para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoco un enlucido de cemento Portland de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas tendrá tres centímetros de espesor, y estará formado por un revoco de 25 milímetros de cemento portland y arena, y de un enlucido de medio centímetro de espesor de cemento portland solo, debiendo quedar las superficies bien alisadas y bruñidas, en la forma expresada anteriormente.

El revoco del trasdós de la bóveda de las cloacas y albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su alisado será hecho con cemento fento del país de medio centímetro de grueso.

#### Artículo 27.

**Pozos de registro.**—Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuyos pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La construcción de estos pozos será esmerada, y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción dicte la Inspección facultativa.

#### Artículo 28.

**Bordillos.**—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento fento del país y arena. Sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

#### Artículo 29.

**Imbornales.**—Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de lluvia en los albañales se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediatos.

#### Artículo 30.

**Planchas y marcos para los pozos.**—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos si-

tuados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adoptada en varias calles de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

#### Artículo 31.

**Acometimientos particulares.**—Frente al punto donde deba verificarse el empalme de los acometimientos particulares con la canalización pública se dejará en los muros de la galería sus correspondientes boquetes.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Los indicados boquetes o aberturas se tapiarán por medio de tubos de plomo, revocados y enlucidos, para evitar que las aguas que discurren por las alcantarillas se filtren por el subsuelo de la calle.

#### Artículo 32.

**Drenajes permeables.**—La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso de nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir a las de agua oxigen, mineralicen y hagan inertes las substancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándose a la mayor profundidad posible, con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con una rejilla metálica, a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos en su interior.

#### Artículo 33.

**Condiciones del terreno y de las obras.**—Cuando el terreno donde deban construirse las cloacas no presente las convenientes garantías de resistencia, vendrá obligado el contratista a ejecutar aquellas obras o trabajos de consolidación que la naturaleza del terreno o circunstancias especiales del mismo lo hagan necesario, a juicio de la Inspección facultativa; igualmente deberá introducir, siempre que la misma se lo ordene, aquellas modificaciones en las obras que se estimen convenientes para su mayor solidez.

#### Artículo 34.

**Alineaciones y rasantes.**—El contratista al construir las obras se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 35.

**Copia e inspección de materiales.**—El contratista copiará los materiales que deberá invertir en las obras en la

forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser recogidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección 4.ª de la Oficina de Servicios técnicos en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

La cal hidráulica y el cemento de todas clases se aceptará en partidas no menores de 10 toneladas, al objeto de que escogidas muestras de dichos materiales puedan ser debidamente analizadas.

Las pruebas que la Inspección facultativa juzgue conveniente practicar se verificarán por el Laboratorio de ensayo de materiales instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del adjudicatario los gastos que las mismas ocasionen.

#### Artículo 36.

**Medios auxiliares de construcción.**—Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina técnica facilitará al contratista el agua que necesite para las obras, corriendo a cargo del contratista su transporte.

#### Artículo 37.

**Productos sobrantes no aprovechables.**—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### Artículo 38.

**Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.**—Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, que no podrán ser a una distancia, como promedio, mayor de dos kilómetros, donde quedarán a disposición de la Jefatura de la Oficina de Servicios técnicos para destinarlos a otras obras municipales.

#### Artículo 39.

**Precauciones referentes al tránsito.** Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar

hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etcétera; quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le han por la Inspección facultativa.

#### Artículo 40.

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**—Será obligación del contratista acondicionar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, a cual fin deberá adquirir la madera indispensable y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

#### Artículo 41.

**Supresiones y modificaciones.**—El contratista no podrá pedir indemnización de ninguna clase por obras que deje de realizar por haber sido previamente ejecutadas por la Corporación municipal o por aquellas otras que durante el curso de los trabajos se estime conveniente suprimir.

Igualmente el contratista vendrá obligado a aceptar y ejecutar las modificaciones que en el proyecto se introduzcan, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones generales de obras públicas, y especialmente las que derivan de la apertura de nuevas vías o modificación de las existentes.

#### Artículo 42.

**Plazo para empezar y terminar las obras.**—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de este contrato dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses, a partir del día en que les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que a los seis meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y a los doce deberá tener todas las obras completamente terminadas.

#### Artículo 43.

**Recepción provisional.**—La recepción provisional de las obras se hará por tramos de cloacas utilizables, que se llevará a cabo por el Sr. Director general de los Servicios técnicos, acompañado del Jefe de la Sección cuarta, en presencia del contratista o de su

delegado y del facultativo encargado del grupo primero de dicha Sección, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Alcalde a correr el plazo de garantía.

#### Artículo 44.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terráplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta, que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio Sr. Alcalde la correspondiente acta de recepción definitiva.

#### Artículo 45.

**Recepción definitiva.**—La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía a que se refiere el artículo 44, en igual modo y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista respecto a la parte de obras del presente contrato que haya sido objeto de dicha recepción definitiva y sea aprobada por el excelentísimo Sr. Alcalde el acta correspondiente.

#### Artículo 46.

**Condiciones generales para obras públicas.**—Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las prescripciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

#### Artículo 47.

**Ley de 14 de Febrero de 1907. Reglamento del propio año; adiciones al mismo.**—Queda obligado el contratista, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de fecha 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1902 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.



**Artículo 14.** En la segunda subasta o segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras los precios de aquéllos no exceda el de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

**Artículo 15.** En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

**Artículo 17, párrafo 1.º** Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional."

#### Artículo 48.

**Obligaciones generales del contratista.**—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle laxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

#### CAPITULO V

#### CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

#### Artículo 49.

**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**—Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 50.

**Subasta.**—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado don Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastancó de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

#### Artículo 51.

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de quinientas cuarenta y dos mil trescientas trece pesetas con ochenta céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Artículo 52.

**Proposiciones.**—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas y ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Sr. Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto, o ante el Secretario de la Corporación municipal cuando la cuantía del contrato no requiera escritura.

#### Artículo 53.

**Fianza o depósito provisional.**—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de veintisiete mil ciento quince pesetas con sesenta y nueve céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

#### Artículo 54.

**Fianza definitiva.**—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Artículo 55.

**Gastos a cargo del contratista.**—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el Sr. Depositario municipal, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará el Sr. Jefe de todas las Secciones facultativas, a tenor del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

#### Artículo 56.

**Transferencias.**—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

#### Artículo 57

**Pago de las obras.**—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas irá expidiendo cada mes el Jefe de la Sección 4.ª de la Oficina de servicios técnicos.

Dichas certificaciones, que serán a cuenta, serán abonadas al contratista por la Alcaldía, sin otro trámite, dentro de los ocho días siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que previas las oportunas mediciones le serán remitidas por el facultativo encargado del grupo primero de dicha Sección, aplicando al efecto a las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 4 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta, y descontando un 10 por 100 en cada una de dichas certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales de que habla el artículo 43.

Terminadas las obras se hará una liquidación total de todas las ejecutadas.

#### Artículo 58

**Multas; trabajos a costa del contratista; perjuicios.**—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista dejó de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

#### Artículo 59

**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**—Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de

de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 60

**Reclamaciones del contratista.**—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios, o hiciere en general reclamaciones, fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los que figuran en el proyecto, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establecen los Reales decretos de 18 y 22 de Noviembre de 1921.

Artículo 61

**Cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.**—Si con motivo de estos contratos se suscitaren cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Artículo 62.

**Real decreto de 20 de Julio de 1922 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1922.**—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 29 de Julio de 1922, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas y el precio del jornal que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1922. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 63.

**Real orden de 8 de Julio de 1922.**—El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 52 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1922 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Artículo adicional.

La cantidad de 1.500 pesetas que figura en el presupuesto de ejecución material de las obras para acondicionamientos y demás medios auxiliares de construcción se abonará en toda su integridad al contratista, sin que pueda en ningún caso pedir por tales conceptos aumento de dicha cantidad, que se abonará al contratista por partes iguales al final de cada año de vigencia del contrato.

En la ejecución de las obras por contrata no tendrá aplicación en ningún caso el concepto tercero del cuadro número 2, que se refiere a trabajos por administración.

Si fuere necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún nuevo precio no establecido en los estados y cuadros del presupuesto, la Inspección prepondrá al adjudicatario la aceptación del que considere justo, atendiéndose a los precios corrientes en la Plaza y a los establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento en sus contrata. Si el contratista acepta el precio propuesto se aplicará sin otro trámite; en otro caso el señor Alcalde dirimirá la discordia.

Barcelona, 15 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe de la Sección cuarta, Felipe Steva y Planas.—Aprobado oficialmente, el Director general, J. Casabany.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., heca enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de alcarras, albañiles e interiores para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en las calles de Diputación, entre Urgel y Róssel; Borróll, entre Consejo de Ocho y Aragón; Mallorca, entre Dos de Mayo y Bogatell; Cocito, entre Lepanto y Castillejos; Lepanto, entre Industria y Cuartel; San Simón; Recaredo y Sertorio; Independencia, entre Prowanza y Gemino Encarnats; carretera antigua de Valencia, entre Mariano Aguiló y 75 metros antes de la de Lope de Vega, se comprometo a llevar a cabo todas las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 25 de Septiembre de 1922. El Alcalde accidental, E. Maynés.—P. A. del E. A., El Secretario accidental, Pi y Suñer.

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO (CADIZ)

En virtud de acuerdo de este excelentísimo Ayuntamiento, fecha 22 de Septiembre último, sancionado por la Junta Municipal de Asociados en sesión del 29 del expresado mes, y habiéndose cumplido lo que prescribía el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia la subasta pública de las obras para la construcción de un nuevo mercado de abastos en esta ciudad y en terrenos propios del Municipio, donde estuvo establecida la antigua plaza, y en el espacio comprendido en la prolongación de las calles Doctor Cayetano del Toro y Calderón de la Barca, con frente a las Casas Consistoriales, donde tendrá su principal entrada y fondo hacia la pescadería, con sujeción al proyecto presupuesto y planos aprobados y condiciones facultativas y económicas que se reproducen a continuación en el presente anuncio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º

**Descripción de las obras.**—Las obras a que se refiere este proyecto son las de la construcción de dicho mercado, según el proyecto formulado por el arquitecto D. Francisco Hernández Rubio, y con sujeción a los planos presupuestos y memoria que se acompaña.

Artículo 2.º

**Condiciones de los materiales y mano de obra.**—La profundidad de un metro fijada en el estado de mediciones que se acompaña, en la cimentación, es sólo como un dato, pues se profundizará hasta encontrar un buen firme, cuya cantidad será la que se abonará al contratista, para lo cual dejará los testigos suficientes para hacer la comprobación en la liquidación, sin perjuicio de estar obligado a practicar las calicatas necesarias en este caso.

Artículo 3.º

**Procedencia.**—Se acepta el empleo en la obra de los materiales de la localidad, excepto aquellos que se fija su procedencia; pero unos y otros serán de primera calidad, a juicio del arquitecto, no suponiendo su empleo ser admitido hasta la recepción definitiva.

Artículo 4.º

**Cal común.**—Será grasa, limpia de huesos y materias extrañas, de apagado lento y no se empleará sino después de veinte días de apagada.

Artículo 5.º

**Cal hidráulica.**—Será precisamente de Zamaya, rechazándose cualquiera otra, y su fraguado se efectuará con rapidez.

Artículo 6.º

**Cementos.** Los cementos que se empleen serán: o el Alsen, de Hamburgo, o el español Aslan o de otra buena marca acreditada y de traza...

do lento y de gran dureza de fraguado, debiendo ser reconocido y aceptado por el Arquitecto antes de su empleo en la obra.

#### Artículo 7.º

**Arena.**—La arena será silíceo, dulce o lavada, áspera al tacto y limpia, para lo cual se cribará de grano grueso para el mortero ordinario, y fino para revocos y enlucidos; quedan excluidas las saladas.

#### Artículo 8.º

**Piedra.**—La de mampostería será caliza de las canteras más próximas u otra que no sea heladiza ni de descabidos, de dimensiones apropiadas a los espesores de cada parte de la construcción. La piedra para la hilada de coronación del zócalo será de la llamada de combrá, de la localidad, o bien de la llamada palomera, de las canteras del Puerto de Santa María; será limpia, sin coqueas ni defectos.

#### Artículo 9.º

**Ladrillos.**—El ordinario será recocido, de sonido metálico homogéneo y de las dimensiones apropiadas al espesor de los muros que se marcan en los planos y mediciones, y sus dimensiones mínimas serán de 0,22 X 0,11 X 0,05, y más grueso el de los tabiques, media asta y asta entera, que será de 0,05 y largo correspondiente.

El prensado o de fachada, llamado de letra, será de Sevilla, pero no de masa, y será de 0,24 X 0,12 X 0,04, y el que le acompaña para el trasdosado será de las mismas dimensiones.

Las dimensiones del primero podrán alterarse algo hasta conseguir que sean las mismas del del trasdosado, pero autorizado por la Dirección.

#### Artículo 10.

**Maderas.**—Las que se empleen en los muros cerrados será de pino del Norte toda ella, estará seca, compacta, de corte antiguo, sin nudos saltadizos, grietas ni carcomas, con las escuadras debidas al sitio de su empleo.

La del portaje reunirá las mismas condiciones.

#### Artículo 11.

**Hierros.**—Los hierros dulces para las rejas estarán bien calibrados; los palastros tendrán un espesor uniforme, y tanto unos como otros reunirán las condiciones antedichas.

La fundición será de segunda clase presentando su fractura grano gris, uniforme de color, fino y homogéneo, sin vetaduras, equedades ni sopladuras, sin alabeos ni otros defectos que puedan alterar su resistencia, debiendo estar las columnas bien calibradas y sujetas en sus espesores y demás dimensiones, así como en la ornamentación a los dibujos que faciliten o a los modelos que elija la Dirección facultativa.

Las tuberías de bajada para las aguas llovedizas serán asimismo de segunda fusión, sin defectos ni deformaciones, bien calibradas y de las dimensiones que para cada una señale el presupuesto; sus codos o ángulos y empalmes habrán de ajustarse perfectamente.

#### Artículo 12.

**Cinc y plomo.**—El que se emplee en limas y carralones será por lo menos del núm. 14, blanco azulado, sin piedras ni picaduras, y el plomo núm. 4, y ambas de primer clase.

#### Artículo 13.

**Yeso.**—Este material ha de ser puro, limpio, bien cocido y pulverizado y exento de tierras, cenizas y otras materias extrañas; al amasarse deberá absorber por lo menos un volumen de agua igual al suyo, manipulándose según es práctica, al tiempo de emplearlo en obra y no debiendo una vez tendido, replantarse ni presentar quebras o estropeamientos salitrosos.

#### Artículo 14.

**Anilinos.**—Serán procedentes de Sevilla o Valencia, con la forma y dimensiones ordinarias, desechándose los que presenten grietas, alabeos o deformaciones, así como los que tengan saltadizos el baño o corridos los colores del estampado, no sean completamente lisos y de primera clase y calidad.

#### Artículo 15.

**Clavazón, roblones, etc.**—La clavazón será de la mejor de la usada en el comercio, así como los tornillos y roblones.

#### Artículo 16.

**Herrajes.**—Los de colgar y seguridad serán también de los conocidos en el comercio como finos, y la Dirección facultativa señalará a su debido tiempo los aceptados entre los modelos que se presenten, y en caso de no admitir ninguno determinará los tipos que hayan de servir de base para los que se hayan de colocar.

#### Artículo 17.

**Cristales.**—Serán de primera calidad, transparentes, sin alabeos ni burbujas, y su espesor no ha de bajar de dos milímetros.

#### Artículo 18.

**Pintura.**—Los colores y barnices que se empleen serán de primera calidad, no admitiéndose los que tengan base de anilina. Los barnices y aceites serán de marcas conocidas, frescos y que no ejerzan acción sobre los colores.

#### Artículo 19.

**Morteros.**—El ordinario o corriente estará formado de dos partes de cal y dos de arena lavada. El semihidráulico estará formado de cuatro partes de mortero común y una de cal hidráulica o cemento, según su objeto; y el mortero hidráulico de tres partes de arena lavada previamente y dos de cal hidráulica o cemento, según el lugar en que haya de emplearse.

#### Artículo 20.

**Análisis de los materiales.**—La Dirección facultativa se reservará el derecho de analizar o experimentar, tanto los materiales expresados como los de las diferentes clases que hayan de emplearse en la obra, según estime

conveniente, desechando sin apelación aquellos que no reúnan las condiciones debidas, los cuales deberá retirar el contratista en el plazo de dos días, sustituyéndolos por otros que se ajusten a las prescripciones consignadas a cada uno en particular.

#### Artículo 21.

**Ejecución de las obras.**—a) La Dirección facultativa hará el replanteo de las zanjas con arreglo a los planos previamente formados, siendo de cuenta del contratista facilitar los elementos necesarios para esta operación, así como las camillas en que hayan de quedar señalados los puntos de referencia.

b) Dichos puntos no podrán alterarse ni modificar la situación de aquellos bajo ningún pretexto ni motivo, siendo el contratista responsable de su conservación hasta que se hayan replanteado los muros del piso bajo, operación que a su debido tiempo llevará a cabo la Dirección facultativa en las mismas condiciones antes consignadas.

c) Las zanjas para cimientos tendrán las dimensiones consignadas en los planos de replanteo que se facilitará al contratista.

d) A pesar de que se consignen en los estados correspondientes las profundidades de un metro de las zanjas, éstas han de considerarse sólo como un dato aproximado, pues se ha de profundizar la excavación hasta encontrar el firme.

e) Todas las zanjas se abrirán perfectamente a plomo en sus paramentos verticales y a nivel en sus bases, banquéndose éstas según las condiciones del terreno lo exigiere.

f) Si, lo que no es probable, hubiese de recurrirse a procedimientos especiales, ataguías, agotamientos, etc., para encontrar buen asiento, se abonará el importe de estas obras previo justifico hecho por la Dirección facultativa, o bien llevándole una nota o cuenta de administración.

g) Las tierras extraídas de la apertura de zanjas se emplearán en el terraplenado necesario para la modificación de las pasantes. Si fallara alguna parte de las tierras necesarias para los terraplenados comprendidos en el proyecto las traerá de su cuenta el contratista de los sitios más próximos. Las zanjas de cimientos se macizarán con mampostería de piedra dura inferior o con ripio de ladrillos bien limpio de mezclas y materias extrañas, cuajando y enripando perfectamente y sentadas sobre morteros común de cal y arena. No se procederá a cimentar hasta después de reconocidas las zanjas por la Dirección facultativa y previa orden al efecto.

h) Las fábricas se levantarán por igual en toda la longitud de los muros, y de ningún modo se autorizará el relleno vertiendo los materiales desde arriba; se episonará por lo menos a cada treinta centímetros de altura.

i) Los cimientos quedarán enrasados a veinte centímetros por bajo de la rasante del terreno y niveles de los pisos, y en donde se haya de colocar canchales a la altura y con los banqueros que se señalan en las memorias.

j) La mano de obra será en general

de una ejecución esmerada, con arreglo y sujeción a las buenas prácticas de construcción, debiendo derribarse lo que esté mal ejecutado para hacerlo de nuevo.

#### Artículo 22.

La mampostería se ejecutará con mortero semihidráulico, con una obra esmerada y buenos acabados, para lo cual el contratista tendrá el cuidado necesario para la distribución de pasaderas y abrazaderas.

#### Artículo 23.

Los revocos interiores serán de mortero ordinario, maestrecado antes de yeso.

Los cielos rasos serán de listones o de cañizo estragados de yeso bajo y tendidos de fino. Todos los enlucidos serán de cal y arena blanqueada, bien dadas las aguas y color blanco uniforme.

Las maestras, guarniciones, etc., serán hechas con mortero hidráulico.

Las azoteas llevarán una torta de alcatifa de cal y barro, bien comprimida, sobre el plano del hormigón armado y un enripiado y soladas con ladrillos de mesa de Sevilla revocados.

#### Artículo 24.

**Generales.**—Serán de cuenta del contratista los gastos de jornales, materiales, transportes, auxiliares, accidentes del trabajo, etc., etc., de las obras que son objeto de este contrato y las necesarias y complementarias de ellas.

#### Artículo 25.

Desde que se empleen en obra materiales combustibles, queda obligado el contratista a asegurar la obra en una Compañía de Seguros de suficiente garantía a juicio del Ayuntamiento.

#### Artículo 26.

**Supresión de obras.**—Si por orden del Ayuntamiento o en su lugar del Arquitecto se suprimiesen algunas de las obras consignadas en el presupuesto, no serán de abono al contratista. Igualmente si autorizado por el Ayuntamiento o Arquitecto ejecutara alguna no consignada, se convendrá el precio de la unidad de antemano por escrito, y en caso contrario se entenderá que acepta el que marque la Dirección. Las unidades de obras se entregarán perfectamente terminadas y limpias de residuos, esto es, llave en mano.

#### Artículo 27.

**Variaciones.**—El contratista queda obligado a efectuar las variaciones que se le indiquen, siempre que no perjudiquen marcadamente sus intereses, estipulándose estas variaciones de antemano.

#### Artículo 28.

**Reconocimientos.**—Como la intervención del Arquitecto en la obra no puede ser continua, se reserva el derecho de reconocer y desahar lo que no estuviese bien ejecutado, debiendo demolerla y hacerla de nuevo en cualquier estado en que se encuentre la

#### Artículo 29.

En caso de divergencia entre las partes contratantes, será resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y si entre éstos no existiese acuerdo se nombrará a la suerte un tercero, que será precisamente Arquitecto, quien resolverá sin apelación de ambas partes.

#### Artículo 30.

**Marcha y orden de los trabajos.**—

a) La marcha de los trabajos será la que por el Arquitecto se fije para conseguir su ejecución en los plazos señalados, así como la cantidad mínima de operarios necesaria al objeto.

b) El hormigón de piedra quebrada o ripio de ladrillo se hará con este material limpio de tierras y mezclas y con mortero de dos partes de cal, tres de arena y 50 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón.

c) El terraplenado se hará con una parte de cal y cuatro de tierra y comprimido con pisón chico y agua abundante.

d) La mampostería sobre el terreno llevará doble verdugada de ladrillos ordinarios a cada 30 centímetros de altura.

e) En el precio de la azotea esta comprendida la capa de alcatifa de cal y barro, el enripiado, la solería, la zabalera del rededor y el revocado de juntas.

f) Las cañerías de hormigón armado serán de tajetas de cajillos y tapas construidas en molde aparte.

g) El basquillo de losa de Tarifa será de 0.40 de ancho, sacado a grueso de seis centímetros hasta la mitad de su ancho por una cara y hasta ocho centímetros por la otra.

La solería de losa de Tarifa será apicolada certada a cuadros exactos con un encañado alrededor y sentada con mortero de dos de cal y tres de arena.

h) La solería de tendido de cemento será formada por una parte de cemento, dos de arena y tres de grava y de 10 centímetros de grueso, y su capa superior de una parte de cemento y otra igual de arena lavada y los cielos rasos llevarán además de alfajas espaciadas a medio metro y su forjado será de buen yeso puro en la primera mano, mezclado en la segunda y enlucido de cal y arena.

j) Los remates de los ángulos serán de fábrica de ladrillo enlucido de cemento en su parte baja y de piedra artificial forjada en molde en su parte alta, así como también los jarrones de remate.

Los escudos serán hechos en moldes y luego colocados.

k) Las fábricas de hormigón armado estarán sujetas a las siguientes condiciones:

Cada elemento de esta clase de fábrica llevará su armadura de los hierros que se detallan en el lugar correspondiente; pero todos ellos estarán compuestos de un hormigón combinado en la siguiente forma: El metro cúbico de hormigón se compondrá de 400 kilogramos de cemento de la calidad ya consignada, 250 litros de arena dulce de grano grueso y 780 li-

tros de gravilla de tres a cuatro centímetros de diámetro, moledados en seco y amasados con el agua necesaria según su destino, hasta llegar a un estado homogéneo como de arena ligeramente húmeda y comprimida en los moldes fuertemente, hasta que el agua refluya.

l) El W. C. del lavabo de la Inspección será de primera clase, blando, con tapa de caoba y cisterna automática con ventilación de un sifón al exterior.

Los del público serán de sifón y vaso de hierro fundido con tapa de losa de Tarifa.

ll) Las sobrepuestas de azulejos serán de Sevilla con dibujos artísticos, decorativos de motivos alusivos a su destino, cuyos detalles se darán al contratista oportunamente, así como los de las cancelas y rejas.

m) El hierro deployé para las divisiones altas de los puestos será del número 6 e irá armado con dos planchuelas en su contorno y con garras para fijar éstas.

n) El puesto de verduras se ajustará al plano de detalles adjunto, teniendo su antepecho exterior formado de hierro de 15 X 4 milímetros, los tiradillos de 10 milímetros, los ángulos de marcos y armaduras de hierro de escuadra de 35 milímetros, lo mismo que sus pies derechos; la cornisa para las perchas será de ángulo de 20 milímetros, y el hierro deployé de sus divisiones del número 6 con marcos de hierro de 15 X 4 milímetros, y su peso no excederá de 150 kilogramos.

ñ) El puesto de recoba será de análoga construcción, pero irá el mostrador cerrado de hierro deployé en todo su contorno, con tres divisiones formando jaulas con puertas. Su peso será de 180 kilogramos.

o) Los pies de hierro para mesas de mármol serán de las mismas dimensiones en planta que el puesto de verduras, llevará ocho pies derechos de cabilla de 17 milímetros con basillitas y macollas fundidas, y en la parte superior un marco de ángulo de 30 milímetros. Su peso será de 34 kilogramos.

p) Las divisiones de hierro deployé de los puestos serán de acuerdo con el plano correspondiente y formadas por hierro del número 6 y marco doble de 15 X 4.

q) Las cancelas de hierro de entrada serán de tiradillos de hierro cuadrado de 14 milímetros, sus marcos de planchuela de 30 X 5 y su peso por metro cuadrado será de 37,50 kilogramos, midiendo cada una unas ocho metros cuadrados.

Las rejas serán de 26 kilogramos por metro cuadrado, según dibujo.

#### Artículo 31.

**Plazo de ejecución.**—El plazo de ejecución de estos trabajos será de diez y ocho meses como maximum, a partir del día en que por el contratista se firme el presente y se efectúe el replanteo de la obra. Por cada día que pase de dicha fecha sin terminar la obra, se rebajará en la liquidación por concepto de multa a razón de 25 pesetas, exceptuando los casos de fuerza mayor. Después podrá elevarse a es-

critura este contrato si alguna de las partes lo desea, siendo de su cuenta el gasto que esto origine.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ampliar el plazo de ejecución a dos años.

#### Artículo 32.

**Rescisión.**—No se podrá rescindir este contrato sino por causa justificada legalmente, no siéndolo ni el alegar ignorancias de los precios y condiciones estipuladas ni el alza que pudiera tener los elementos de obra en el curso de ellas.

#### Artículo 33.

**Plazo de la garantía.**—Este será el que marca el Código civil y durante un año después de terminadas completamente las obras serán de cuenta del contratista los reparos que la edificación exigiese por causa de la misma construcción, haciéndose a los tres meses de terminada la obra la recepción provisional.

#### Artículo 34.

**Forma de pago.**—El pago de estos trabajos tendrá lugar en cuatro plazos: el primero, de una cuarta parte del importe total de la contrata, a los dos meses de empezados los trabajos; el segundo, de otra cuarta parte, al estar colocada la cubierta; el tercero, de otra cuarta parte, al estar hechas todas las divisiones y colocada la carpintería y pavimentos; el cuarto, de otra cuarta parte, a los tres meses de entregada la llave; pero de éstos se retendrá el 20 por 100 durante el plazo de garantía que se le abonará al terminar. Estos plazos serán abonados si a juicio de la Dirección lo vale la obra hecha.

#### Artículo 35.

Al dar comienzo las obras se facilitarán por el Arquitecto todas las aclaraciones y detalles que el contratista desee, y a falta de alguno se atenderá a los planos a escala, de los cuales y del pliego y presupuesto sacará copia a su costa, que será autorizada por el Arquitecto en la primera ocasión.

#### Artículo 36.

El contratista estará obligado a facilitar algunos operarios y materiales para algún trabajo de colocación, etcétera, que haya de hacerse por administración, llevando nota de ello, que le será abonada, autorizada por el Arquitecto.

#### Artículo 37.

El contratista que suscribe se compromete a ejecutar por su cuenta los trabajos de este proyecto con sujeción a sus precios y condiciones, no siendo de su cargo los gastos de dirección, pero sí todos los demás.

#### Artículo 38.

El contrato de esta obra será por medidas de obra, por lo cual cada trimestre se efectuará una medición y liquidación provisional de las obras ejecutadas, a los precios marcados o con la baja o alza que se hubiese convenido, de lo cual se dará por el Arquitecto una certificación de obra que servirá para el doblo en la forma que establece el pliego de condiciones económicas. De estas liquidaciones par-

ciales quedará retenido y en poder del Ayuntamiento el 10 por 100 de su importe, como garantía de buena ejecución y que le será devuelto al terminar el plazo de garantía.

#### Artículo 39.

A la terminación de las obras se hará por el Arquitecto una medición general y una liquidación de todo lo ejecutado, que servirá de base a la liquidación de la contrata, todo lo cual se detallará en el pliego de condiciones económicas.

#### Artículo 40.

**Armaduras metálicas del hormigón armado.**—1.º La placa de hormigón armado de las cubiertas tendrá un espesor de diez centímetros, y su armadura estará formada por una cuadrícula de cabillas de ocho milímetros, distanciadas diez centímetros y amarradas en los cruces con alambre de uno y medio milímetros.

2.º Los pilares o pies derechos llevarán cuatro nervios verticales de cabillas de veinte milímetros y cerros a cada veinte centímetros de cabilla de seis milímetros.

3.º Las carreras bajas del interior llevarán 12 barras de veinticuatro milímetros y cuatro de doce milímetros y sus estribos de seis milímetros.

4.º Las carreras altas llevarán seis barras de veinticuatro milímetros y tres barras de doce, y sus estribos serán de seis milímetros.

5.º Las vigas de techo llevarán doce barras de veinte milímetros y tres de diez, con los estribos de cinco milímetros.

6.º Las carreras altas llevarán doce barras de diez y ocho milímetros y cuatro de doce milímetros con sus estribos de seis milímetros.

7.º Los encofrados no se retirarán ni levantarán de la obra hecha hasta después de treinta días de su fraguado y toda su manipulación será según las buenas prácticas del cementista.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales a las catorce horas del siguiente día, y de ser festivo, en el inmediato de cumplirse treinta naturales, a contar desde aquel inclusive en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, en el despacho de la Alcaldía de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del teniente en quien al efecto delegue, con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento y el Notario que se nombre.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante las horas de doce a diez y siete los días no feriados que medien hasta el día de remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 271.272,09 a que asciende el presupuesto de la obra, y las proposiciones no habrán de exceder de la expresada suma.

4.º Los licitadores que concurran a la subasta habrán de consignar en la

caja general de depósitos o en la Depositaria de propios de este Ayuntamiento la fianza provisional de pesetas 12.563,60, consistente en el 5 por 100 del importe total del tipo fijado, pudiendo verificarse en metálico o en valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción, y como fianza provisional para tomar parte en la subasta.

5.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar durante las horas de doce a las diez y siete y en la forma en que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la referida Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El rematante a cuyo favor quede adjudicada definitivamente la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, se obliga dentro de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique esta adjudicación, a consignar en concepto de fianza definitiva el 10 por 100 del importe o valor total de la obra, pudiendo verificarlo en metálico, valores o signos con arreglo a lo que determinan los artículos 12 y 13 del Real decreto e Instrucción ya citados.

Así también se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, de o del mismo plazo anteriormente fijado y el día y hora que se le señalen, a otorgar el correspondiente contrato.

8.º Si el rematante no constituyese la fianza definitiva a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo señalado, ni concurriese a suscribir el correspondiente contrato, se le tendrá por rescindido a su perjuicio, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.º El Excmo. Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción ya mencionada, podrá rescindir el contrato por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.º El pago total de la obra se efectuará en cuatro plazos y de conformidad con lo que determina el artículo 34 de las condiciones facultativas que se fijan en este pliego.

12.º Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la recepción definitiva de la obra, y cumplidas las condiciones que, tanto facultativas como económicas se

que en este pliego, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

13. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las cláusulas y responsabilidades que se determinan en el pliego de las condiciones facultativas y económicas.

14. El contratista no podrá pedir aumento ni disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegar, porque este contrato se celebrará a riesgo y ventura para el rematante.

15. En la ejecución de las obras y su recepción intervendrá las Comisiones de obras y ornato y Mercado y Matadero, asesoradas por el técnico facultativo de este Excmo. Ayuntamiento.

16. El Excmo. Ayuntamiento, en garantía del importe total del valor de la obra, aparte de las consignaciones que hará figurar expresamente en los respectivos presupuestos, dejará afecto la renta que produzca el nuevo Mercado de abastos y cuyo edificio quedará hipotecado al contratista hasta que quede saldado y satisfecho el total importe a que ascienda la obra ejecutada, y además quedará afecto a la responsabilidad la renta de rodaje y arastre.

17. El contratista se someterá a los Tribunales de esta ciudad de San Fernando para los incidentes y cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento de este contrato, haciendo renuncia expresa al fuero de su juez y domicilio.

18. De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1903 y disposiciones vigentes, el rematante queda obligado a realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar en la obra, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, las horas de trabajo y el precio del jornal, haciendo constar que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, quedando también obligado el contratista a cuantos preceptos determina la vigente ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones complementarias por recaer en el rematante el carácter de patrono.

19. El presente contrato se entenderá sujeto a lo establecido en la ley de Protección a los productores nacionales de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, así como en lo relativo a las disposiciones complementarias de 25 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 23 de Febrero de 1910, y cuantas resulten vigentes respecto a este extremo.

20. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de anuncios en el *Boletín Oficial*, *GACETA DE MADRID* y periódicos locales.

También se obliga a satisfacer a la Hacienda el importe de los derechos reales, si lo devovase, y el de cualquiera otra contribución o arbitrio a que esté sujeto esta obra de contrato.

21. Las proposiciones para optar a la subasta serán extendidas en papel de la clase 8.ª y se presentarán redactadas con estricta sujeción al mo-

delo que se inserta al final de estas condiciones, consignando en letra la cantidad por la cual el proponente se compromete a ejecutar la obra, según el proyecto.

Esta cantidad no puede exceder del tipo de subasta.

22. Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del interesado, en cuyo exterior deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta para construir un nuevo Mercado de abastos."

23. En el acto de la subasta se declararán desechadas las proposiciones que no se ajustan al modelo, siempre que sus diferencias puedan producir, a juicio de la Junta, dada razón sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga.

En el caso de resultar dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se adjudicará provisionalmente el remate en favor de aquel cuyo pliego esté señalado con el número más bajo de orden de presentación.

Terminada la lectura de pliegos por orden de presentación, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, sin perjuicio de lo que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, que resolverá en vista del resultado de la subasta, pues a la Corporación está reservada la facultad de adjudicar o no definitivamente el remate.

24. Los Letrados consignados por la Corporación para el bastanado de poderes son los Sres. D. Antonio Gutiérrez Báliz y D. José Roldán Moreno, y la inspección de la obra estará a cargo del Arquitecto, Ingeniero o Facultativo municipal que designe el Ayuntamiento y de las Comisiones respectivas de obras y ornato y mercado y matadero.

25. Los casos que no estén previstos en el presente pliego se resolverán de conformidad con las disposiciones fijadas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales y demás disposiciones de carácter general aplicable al caso.

#### Modelo de proposición.

Don... vecino de..., con cédula personal que exhibe, bien enterado y hecho cargo de las condiciones facultativas y económicas, presupuestos y planos que han de regir en el contrato de obras para la edificación de un nuevo Mercado de abastos en esta ciudad, se comprometo a ejecutar las referidas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de... (la cantidad se pondrá en letra). Fecha. Firma del proponente.

San Fernando, 24 de Octubre de 1922. — El Alcalde, Salvador García Laíño. S—1701

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

#### LYGO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito voluntarios

transmisibles, número 10.126 de pesetas nominales 1.900 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido a favor de doña María del Carmen González Gómez, en 16 de Julio de 1919, y el número 13.071 de pesetas nominales 6.500 en Deuda amortizable al 5 por 100, constituido a favor de D. Feliciano Fernández López y de doña Francisca Fernández Otero, indistintamente, en 2 de Diciembre de 1921, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho a reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los mismos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo, 1 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Manuel Garmendia.

X—2596

## MADRID

### SOCIEDAD ANÓNIMA DE REASEGUROS

#### Convocatoria

De acuerdo con el artículo 48 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Reaseguros "Madrid", en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, número 13, el día 20 de Noviembre, a las cuatro de la tarde, para tratar el siguiente asunto:

Examen de situación de la Compañía y determinación que proceda adoptar, de acuerdo con los artículos 23 y 32 de los Estatutos.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia a esta Junta, habrán de depositarse en la Caja social, en virtud de lo que determina el artículo 15 de los Estatutos, las acciones o resguardos de depósito de las mismas, contra el boletín de asistencia a la Junta, pudiendo efectuarse el canjeo durante las horas de oficina, de diez a una y de tres a seis, cualquier día laborable de los comprendidos entre el 11 y 16 de Noviembre, ambos inclusive.

El Consejo de Administración.

X—2595

## SUBASTA

En la Notaría de Carabanchel Alto, el día 4 del actual, a las doce de su mañana, se verificará subasta de dos solares en término de Carabanchel Bajo.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables de nueve a una y de tres a seis.

Por el Notario, Eustaquio Rivero.

X—2601

**“ESFERA”.** — Compañía Española de Reaseguros. — BARCELONA

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1921

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito		1.500.000,00	Capital social suscrito		2.000.000,00
Deudores varios		30,50	Acreedores diversos		205.930,33
Efectivo en Caja y Bancos		67.045,83	Reserva para fluctuación de valores		8.000,00
Valores Mobiliarios:			Reserva estatutaria		908,71
Fondos públicos del Estado Español	210.728,00		Fondo de Previsión		8.178,43
Valores industriales o comerciales de empresas españolas	132.256,18				
		352.984,18			
RAMO DE INCENDIOS			RAMO DE INCENDIOS		
Mobiliario y Material	23.640,03		Reserva de primas sobre riesgos en curso (sin deducción de la parte retrocedida)	132.549,83	
Amortización	2.591,82		Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago, nota de retrocesión	20.476,32	
		21.057,21			203.026,15
Gastos de instalación	33.076,42		Saldo pasivo de las cuentas con las Compañías retrocesionarias	9.091,73	
Amortización	3.677,33				
		29.413,94			
Saldo activo de las cuentas con las Compañías reaseguradas		332.780,05			
Cuenta de reserva para riesgos en curso a cargo de las Compañías retrocesionarias		24.012,09			
		2495.736,20			
RAMO MARÍTIMO			RAMO MARÍTIMO		
Mobiliario y Material	7.883,00		Primas abonadas a las Compañías retrocesionarias		36.289,05
Amortización	863,93		Bonificaciones		36.634,83
		7.019,07	Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	239.974,17	
Gastos de instalación	11.032,14		Con deducción de la parte retrocedida	76.317,64	163.656,53
Amortización	1.225,79		Gastos generales:		
		9.806,35	Administración, sueldos, alquileres, etc.	15.797,86	
Saldo activo de las cuentas con las Compañías reaseguradas		95.871,42	Contribuciones e impuestos	623,93	16.421,79
Cuenta de reserva para riesgos en curso a cargo de las Compañías retrocesionarias		6.700,82	Amortizaciones:		
		2.435.736,20	Gastos de instalación 10 por 100	1.225,79	
Valores Nominales:			Mobiliario y material 10 por 100	863,93	
Acciones en depósito	250.000,00		Pérdida líquida sobre valores realizados	821,76	2.911,48
		2.736.726,20	Reservas:		
			Para riesgo en curso	34.433,50	
			Con deducción de la parte retrocedida	6.700,82	27.732,68
			Para siniestros pendientes de liquidación o pago, nota de retrocesión		9.378,82
			Para fluctuación de valores		4.000,00
			Saldo acreedor		2.039,51
					1.106.359,05

Valores Nominales:

Consejo de Administración; su depósito en acciones	125.000,00
Director-Gerente; su depósito en acciones	50.000,00
Depósito de accionistas	75.000,00
	250.000,00
	2.736.726,20

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS EN 1921

DEBE		Pesetas
RAMO DE INCENDIOS		
Primas abonadas a las Compañías retrocesionarias		72.036,27
Bonificaciones		164.659,24
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	391.286,10	
Con deducción de la parte retrocedida	65.453,85	
		328.832,25
Gastos generales:		
Administración, sueldos, alquileres, etc.	47.393,60	
Contribuciones e impuestos	1.871,79	
		49.265,39
Amortizaciones:		
Gastos de instalación 10 por 100	3.677,33	
Mobiliario y material 10 por 100	2.591,82	
Pérdida líquida sobre valores realizados	2.465,29	
		8.734,44
Reservas:		
Para riesgo en curso	182.549,83	
Con deducción de la parte retrocedida	24.012,09	
		158.537,74
Para siniestros pendientes de liquidación o pago, nota de retrocesión		20.476,32
Para fluctuación de valores		4.000,00
		183.014,06
RAMO MARÍTIMO		
Primas abonadas a las Compañías retrocesionarias		36.289,05
Bonificaciones		36.634,83
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	239.974,17	
Con deducción de la parte retrocedida	76.317,64	
		163.656,53
Gastos generales:		
Administración, sueldos, alquileres, etc.	15.797,86	
Contribuciones e impuestos	623,93	
		16.421,79
Amortizaciones:		
Gastos de instalación 10 por 100	1.225,79	
Mobiliario y material 10 por 100	863,93	
Pérdida líquida sobre valores realizados	821,76	
		2.911,48
Reservas:		
Para riesgo en curso	34.433,50	
Con deducción de la parte retrocedida	6.700,82	
		27.732,68
Para siniestros pendientes de liquidación o pago, nota de retrocesión		9.378,82
Para fluctuación de valores		4.000,00
Saldo acreedor		2.039,51
		1.106.359,05

**H A B E R**

Pesetas.

**RAMO DE INCENDIOS**

Reservas del ejercicio anterior:

Reserva para riesgos en curso.....	34.206,78
Deducida la parte retrocedida.....	11.547,82
	<hr/>
Reserva para siniestros pendientes.....	22.638,96
	2.000,00
Reserva para riesgos en curso (neg. extranjero) adquirida por contratos en el corriente año....	103.157,66
Reserva para siniestros pendientes (neg. extranjero) adquirida por contratos en el corriente año....	53.516,00
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y devoluciones.....	547.649,50
Bonificaciones sobre retrocesiones.....	23.308,13
Diferencias de cambio.....	33.657,95
Intereses.....	14.104,53

**RAMO MARÍTIMO**

Reservas del ejercicio anterior:

Reserva para riesgos en curso.....	76.878,88
Deducida la porción retrocedida.....	15.972,56
	<hr/>
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago neto de retrocesión.....	61.905,82
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y devoluciones.....	4.379,95
Bonificaciones sobre retrocesiones.....	205.986,88
Diferencias de cambio.....	5.591,97
Intereses.....	12.285,69
	<hr/>
	4.704,50
	<hr/>
	1.106.253,65

El Director Gerente, Enrique Ferrer Arnau.

X—2589

**JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA**

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical en sesión celebrada ayer, acordó, de conformidad con las disposiciones vigentes, declarar negociables admitir a la contratación e incluir en las Cotizaciones oficiales de esta Bolsa, 550 acciones al portador de 4.000 pesetas nominales completamente desembolsadas, emitidas por la Compañía "Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima", en representación de su capital social de 550.000 pesetas. Los títulos de dichas acciones son cortados de libros tabonarios; llevan cupones numerados correlativamente del número 1 a 550 para el cobro de dividendos; están fechados en Barcelona a 31 de Enero de 1921, y vienen autorizados con las firmas del Presidente, Secretario y un Gerente de la Sociedad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 21 de Octubre de 1922.—El Síndico Presidente, Juan Marsal.—El Secretario, I. Maristany Rosés.  
X—2598

**CANAL DE URGEL**

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general extraordinaria el día 15 de Noviembre del corriente año, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la misma, Paseo de Gracia, 73, principal.

El objeto de dicha Junta es tratar exclusivamente de la Reforma de Estatutos y su Reglamento vigentes, y que fueron aprobados por Real decreto de 12 de Noviembre de 1862 y reformados por Decreto de S. A. el Regente del Reino en 4 de Febrero de 1870.

Para poder concurrir a dicha

Junta deberán depositarse en rama en la Secretaría de la Sociedad diez o más acciones durante los días laborables hasta el día 10 de los corrientes, de nueve a doce de la mañana.

En caso de que no se reuna número suficiente de acciones para celebrar sesión de primera convocatoria se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de acciones depositadas, el día 22 del propio mes de Noviembre, a la hora y en el local señalado para la de primera.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos desde el día 16 al 21 ambos inclusivos, de nueve a doce de la mañana.

Barcelona, 27 de Octubre de 1922. Por el Canal de Urgel: El Director, L. Ferrer. X—2597

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 35 de sus Estatutos, se convoca la Junta general ordinaria de Sres. Accionistas, que habrá de reunirse en el domicilio social, calle de Alcalá, 14, y Sevilla, 3 y 5, el día 21 del corriente mes de Noviembre, a las doce de la mañana, con objeto de examinar, discutir, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio 1921-22 y proceder a la renovación de tres Administradores.

Forman la Junta general todos los portadores de 25 acciones en adelante. La posesión de cada 25 acciones da derecho a un voto (artículo 32).

Para concurrir a dicha Junta es necesario que los Accionistas depositen sus títulos, lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión, en el domicilio de la Sociedad o en las Sucursales de Albacete, Alcazar de San Juan, Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Benja, Carmona, Ceuta, Córdo-

ba, Ecija, Granada, Guadix, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, La Carolina, La Línea, Lora de los Rios, Luceña, Málaga, Manzanares, Martos, Morón de la Frontera, Pozoblanco, Pueblo Nuevo, Puente Genil, Ronda, Segovia, Sevilla, Tetuán, Tomelloso, Ubeda, Valdepeñas y Zaragoza, o en el Banco Francés y Español de París, 69, Rue de la Victoire; debiendo recoger sus tarjetas nominativas y personales, en las que constará el número de acciones depositadas y el de votos que les correspondan (artículo 33).

Cada Accionista con el derecho a votar en la Junta general podrá ser representado por un mandatario, con tal de que éste, por su carácter de Accionista, forme parte de la Junta.

Los poderes deberán presentarse en el domicilio social, en cualquiera de las Sucursales antes mencionadas o en el Banco Francés y Español, de París, lo menos cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta (artículo 36 de los Estatutos).

Madrid, 1 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Emilio Gutiérrez-Gamero.

X—2599

**WAGERIT (S. A.)**

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria el viernes 10 del próximo mes de Noviembre, a las doce de la mañana, en el domicilio social (Ferraz 8), siendo la orden del día dar cuenta del resultado de las gestiones de la Junta liquidadora y someter para su aprobación las cuentas.

De conformidad con el artículo 13 de los Estatutos, a partir de esta fecha, y hasta el día 6 del próximo mes de Noviembre, podrán los Sres. Accionistas depositar sus acciones en el domicilio social contra entrega de un resguardo, la presentación del cual será necesaria para concurrir a dicha Junta.

Madrid, 31 de Octubre de 1922.—La Junta liquidadora. X—2600

Sucosores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 22